

AUTO INICIO No. 00296

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER305331 del 21 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto “CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA” ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha, de esta ciudad.

Que verificada la información allegada por el usuario tenemos que en el expediente SDA-05-2019-287 reposa la siguiente documentación:

1. Documentos personería jurídica del solicitante.
2. Formulario de solicitud de ocupación de cauce.
3. Formulario de Autoliquidación de cobro.
4. Recibo de consignación del pago por concepto de evaluación de POC. Número de recibo 4145702. No cancelado, por un valor de \$ 2.799.435.
5. Descripción del proyecto
6. 2 planos en medio físico y 4 planos en medio digital.



6.1 Físicos

- Plano 72 de 515, a escala Indicadas y contiene PLANTA PERFIL. DISEÑO HIDRAULICO MANIJA $\phi 60''$ AVENIDA BOYACA SUBTRAMO NORTE K7+140 - K7 +480, el cual está firmado por el ingeniero Hidráulico German Torres MP No 18996 CND; Andrés Hermida con MP No 15339 CND; Guillermo Mansilla con MP No 25202 – 65667 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Ivonne Navarro Pérez con Registro No 37035474.
- Plano 07 de 515, a escala 1: 7500 y contiene LOCALIZACION GENERAL DEL PROYECTO LINEA RED MATRIZ TIBITOC - CASABLANCA, el cual está firmado por el ingeniero Hidráulico German Torres MP No 18996 CND; Andrés Hermida con MP No 15339 CND; Guillermo Mansilla con MP No 25202 – 65667 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Ivonne Navarro Pérez con Registro No 37035474.

6.2 Digitales

- Plano 49 de 69, a escala 1:7500 y contiene PLANTA PERFIL. PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA K7+185,00 el cual NO está firmado por ninguno de los ingenieros German Torres MP No 18996 CND; Silvino Márquez con MP No 17785 CND; Andrés Hermida MP No 15339 CND; Guillermo Mansilla con MP No 25202 – 65667 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Gino González Registro No 37001531
- Plano 01 de 03, a escala Indicadas y contiene PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA K7+120,00 - K7 +260,00 PLANTA, SECCION LONGITUDINAL, DETALLE PORTICO DE APOYO, NOTAS Y CANTIDADES DE MATERIALES, el cual NO está firmado por ninguno de los ingenieros German Torres MP No 18996 CND; Malena J. Amórtegui R. MP No 25202 -10231 CND; Andrés Hermida MP No 15339 CND; Andrés Cárdenas Mejía con MP No 25202 – 81666 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Gino González Registro No 37001531
- Plano 02 de 03, a escala Indicadas y contiene PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA K7+120,00 - K7 +260,00 PLANTA, SECCION LONGITUDINAL, ESTRUCTURA Y DETALLES PORTICO DE APOYO Y CANTIDADES DE MATERIALES, el cual NO está firmado por ninguno de los ingenieros German Torres MP No 18996 CND; Malena J. Amórtegui R. MP No 25202 -10231 CND; Andrés Hermida MP No 15339 CND; Andrés Cárdenas Mejía con MP No 25202 – 81666 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Gino González Registro No 37001531
- Plano 03 de 03, a escala Indicadas y contiene PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA K7+120,00 - K7 +260,00 DIMENSIONES Y REFUERZO CIMENTACION



Y CANTIDADES DE OBRA, el cual NO está firmado por ninguno de los ingenieros German Torres MP No 18996 CND; Malena J. Amórtegui R. MP No 25202 -10231 CND; Andrés Hermida MP No 15339 CND; Andrés Cárdenas Mejía con MP No 25202 – 81666 CND; Mauricio Jiménez Aldana, Registro No 37000366 y Gino González Registro No 37001531

7. Memorias técnicas del proyecto.
8. Fichas de manejo ambiental.
9. Formato de endurecimiento.

Realizada la revisión de la documentación allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, se evidencia que se requiere el ajuste y complementación de la misma, por lo tanto, se dará inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado con requerimiento de documentación e información adicional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y



conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra



implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.



Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, sobre el cauce del Río Fucha para el proyecto *“CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA”* ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha, de esta ciudad, y que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2019-287.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, allegue la documentación y/o información que se indica a continuación:

1. Completar información en la Descripción del proyecto: Se indica que se realizarán dos grandes actividades de forma general y se muestra una localización y un trazado que corresponde *“al tramo 3 de la tubería Tibitoc – Casablanca tiene una longitud aproximada de 16,4 kilómetros, desde la válvula 39 en la Avenida Boyacá con calle 80 hasta el tanque de Casablanca”*; tramo que pasa por varias localidades del Distrito Capital; sin embargo no se hace una descripción detallada de las obras a ejecutar en todo el tramo, además se observa en los planos el cruce de otros cuerpos de agua a saber Río Fucha, Canal San Francisco.
2. Aclarar las siguientes inconsistencias en las Memorias Técnicas de las obras a ejecutar: Se determina que este proyecto, abarca una longitud de *16,4 KILÓMETROS DESDE LA VÁLVULA 39 EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 80 HASTA EL TANQUE DE CASABLANCA*, donde se proyectan realizar diferentes



actividades, como cambios de válvulas en línea, derivaciones y demás accesorios de la línea; así como la rehabilitación y/o construcción de nuevas estructuras en concreto para las cajas de válvulas, dos (2) manijas 14" y 36" y 24"; conexiones con tuberías de refuerzo de 24" y 8"; sin embargo se determina que hace falta información como las coordenadas de todas estas estructuras, así como del corredor que se piensa intervenir o los tramos del mismo.

3. Presentar las coordenadas de los puntos de cada uno de los soportes de este *PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA*, como los perfiles de cada una de las estructuras; se hace necesario indiquen qué tipo de cimentación se utilizará en esta estructura (Zapatatas, pilotes) y como se efectuará los apoyos de este paso elevado.
4. Allegar toda la información acorde a lo planteado en el proyecto denominado "*CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA*", ya que la información presentada es muy básica para todo lo que se proyecta ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 # 37-15, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del marzo del mes de 2019

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-287
Radicados: 2018ER305331

Elaboró: ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	CPS:	CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	28/02/2019	
Revisó: YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE ---	FECHA EJECUCION:	1/03/2019
ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/03/2019	
Aprobó: ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/03/2019	